



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-28611636-GDEBA-DPCLMIYSPGP - Autorización para ejecutar una obra de cruce de un gasoducto

VISTO el expediente EX-2019-28611636-GDEBA-DPCLMIYSPGP, por el que la firma *Molas y Asociados Fiduciaria SA* (CUIT N° 30-71114734-5), en su carácter de fiduciaria del fideicomiso Rumencó Joven, gestiona la autorización de la ejecución de una obra de cruce subterráneo de un gasoducto bajo el arroyo Alto Corrientes, dentro del Barrio Privado “*Rumencó Joven*”, sito en avenida Jorge Newbery N° 5050 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, correspondientes al “Proyecto N° 04-005953-00-19”, y

CONSIDERANDO:

Que se acompaña en páginas 1 a 4 del orden 2 la copia de la presentación efectuada en agosto de 2019, por la operadora del barrio privado, ante la Dirección Provincial de Hidráulica (DPH), en la que además comunica que la empresa contratista es *Constructora Pablo Romero SA* (CUIT N° 30-71033984-4);

Que asimismo se adjuntan en orden 2 los informes de dominio correspondientes a los predios en los que se ubica el complejo urbanístico, a saber Circunscripción IV, Parcelas 171abm (páginas 97 a 106), 171abn (páginas 107 a 117), 171abr (páginas 118 a 139), 171abs (páginas 140 a 159) y 171abt (páginas 160 a 181), que permiten acreditar la titularidad de la firma *Molas y Asociados Fiduciaria SA*, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso Rumencó Joven;

Que en consonancia con ello y también en orden 2, la interesada acompaña la documentación pertinente: memoria descriptiva general de la obra (página 5), planilla de cómputo y presupuesto de inversión en redes de distribución (páginas 7 y 47), informe de impacto ambiental (página 9), plano n° 1 de proyecto constructivo (página 1 del orden 11), elaborada por el ingeniero en construcciones y civil Daniel O. RIVERO (MCIPBA N° 46.623), según contrato obligatorio de tareas profesionales por representación técnica de la obra cruce de arroyo barrio Rumencó Joven, suscripto por la contratista (*Constructora Pablo Romero SA*) y el citado

profesional debidamente visado por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires-Distrito II (ver páginas 17/19);

Que se agrega en la página 23 del citado orden 2 la copia de la nota n° 19822 del 15 de agosto de 2019 cursada por el Jefe Técnico de la Unidad de Negocios Mar del Plata de la prestataria *Camuzzi Gas Pampeana SA* a la DPH, en la cual manifiesta formalmente que quedará a cargo del uso y mantenimiento de las instalaciones de la infraestructura de la red de distribución de gas objeto del permiso que habrá de ejecutar la firma contratista;

Que la obra del cruce aludido corresponde al Proyecto 04-005953-00-19 de la prestataria *Camuzzi Gas Pampeana SA*, tiene por finalidad proveer el servicio al citado barrio privado "*Rumencó Joven*";

Que la conducción a instalar consiste en una cañería de polietileno SDR11, de sesenta y tres milímetros de diámetro (\varnothing 63 mm) y cinco coma ocho milímetros (5,8 mm) de espesor, bajo el cauce natural del arroyo Alto Corrientes, que se ubicará dos (2) metros bajo el cauce mencionado, a una cota IGN +15,19 m, desarrollándose a esa cota en un tramo horizontal aproximado de aproximadamente sesenta metros (60 m), debiendo destacarse que los trabajos se realizarán mediante excavación a cielo abierto por medio de retroexcavadora;

Que en orden 15 el Departamento Estudios Ambientales, habiendo examinado la documentación ambiental exhibida por la interesada, informa que no se encuentran objeciones que formular desde el punto de vista técnico-ambiental a la misma;

Que en orden 18 se expide el Departamento Proyectos de Terceros de la DPH, quien, luego de analizada la documentación presentada por la requirente, informa que no encuentra objeciones que formular desde el punto de vista técnico al proyecto de obra propuesto, dado que cumple con la normativa vigente referida a obras de cruces con cauces naturales y artificiales;

Que la documentación aportada no obtuvo objeciones técnicas de los Departamentos Proyectos de Terceros (órdenes 12 y 18) Estudios Ambientales (orden 15), y Asuntos Legales y Judiciales (órdenes 24 y 28) y el dictamen favorable de la Asesoría General de Gobierno (orden 33 - Dictamen AGG N° 2136/19);

Que en orden 37 obra copia de la Disposición DPH N° DI-2019-675-DPHMIYSPGP emitida el 5 de diciembre de 2019 por la cual se aprueba la documentación técnica detallada precedentemente, referente a la obra de cruce del arroyo Alto Corrientes dentro del barrio privado "*Rumencó Joven*", sito en la avenida Jorge Newbery N° 5005 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, en el marco del Proyecto 04-005953-00-19 de la prestataria *Camuzzi Gas Pampeana SA*;

Que en orden 43 se agrega una nueva copia del plano n° 1 de proyecto constructivo elaborada por el ingeniero Daniel O. RIVERO (MCIPBA N° 46.623);

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 16 de enero, a través de la cédula confeccionada el efecto obrante en orden 48 y tal cual lo acreditan las páginas 1 y 2 del orden 49;

Que luce en orden 55 el proveído de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, fechada el 12 de marzo de 2020, por la cual se giran las actuaciones a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires para el dictado del acto administrativo que autorice la ejecución de los trabajos;

Que en orden 64 se expide la División Evaluación de Proyectos de Aguas Superficiales describiendo la obra a ejecutarse;

Que en orden 66 el Departamento Evaluación de Proyectos evalúa la documentación y estima procedente el dictado de la resolución que se gestiona;

Que el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua elabora un anteproyecto de acto administrativo por el que se autoriza la ejecución de los trabajos, el cual se adjunta en orden 69 y es avalado por la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que en orden 72, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica ratifica también el temperamento fijado y entiende que corresponde continuar las tramitaciones;

Que en orden 75 (página 1) luce planilla de cálculo del coeficiente de actualización del presupuesto de las obras al 12 de diciembre de 2020 que sirve de base para la determinación de los aranceles;

Que la División Facturación y Recaudación informa en orden 79 (página 1) que ha ingresado el importe de pesos catorce mil ochocientos sesenta y ocho con treinta y cuatro centavos (\$ 14.868,34), en concepto de cruce de fuentes de agua, tal como da cuenta la Factura N° 23452, obrante en la página 1 del orden 76, el comprobante de pago del Banco de Galicia, adjunto en orden 77 y la planilla extracto de cuenta informativo del Banco Provincia correspondiente a la cuenta corriente en pesos de la ADA N° 017716/6, adjunta en páginas 1 y 2 del orden 78;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17 y al artículo 8° de la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la empresa firma, *Molas y Asociados Fiduciaria SA* (CUIT N° 30-71114734-5), en su carácter de fiduciaria del fideicomiso Rumencó Joven a dar inicio a la ejecución de la obra de tendido subterráneo de cañería de polietileno para red de gas, bajo el cauce natural del arroyo Alto Corrientes (obra de cruce), a realizar dentro del Barrio Privado “*Rumencó Joven*”, ubicado en avenida Jorge Newbery N° 5050 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y emplazado en el predio identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Parcelas 171abm, 171abn, 171abr, 171abs y 171abt, otorgándosele un (1) año para la ejecución de los trabajos, contado a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 2º. Estipular que la obra aludida en el artículo primero, correspondiente al “Proyecto N° 04-005953-00-19” de la prestataria *Camuzzi Gas Pampeana SA*, denominado “*Extensión Red de Gas Natural en el Barrio Rumencó Joven*” y cuya finalidad es proveer el servicio al citado barrio, consiste en el cruce de un

gasoducto de polietileno SDR11, de sesenta y tres milímetros de diámetro (Ø 63 mm) y cinco coma ocho milímetros (5,8 mm) de espesor, bajo el cauce natural del arroyo Alto Corrientes, que se ubicará dos (2) metros bajo el cauce mencionado, a una cota IGN +15,19 m, desarrollándose a esa cota en un tramo horizontal aproximado de aproximadamente sesenta metros (60 m), debiendo destacarse que los trabajos se realizarán mediante excavación a cielo abierto por medio de retroexcavadora.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que la aprobación de la documentación técnica del proyecto aludido en el artículo que antecede, elaborada por el ingeniero en construcciones y civil Daniel O. RIVERO (MCIPBA N° 46.623), es responsabilidad de la Dirección Provincial de Hidráulica (Disposición DPH N° DI-2019-675-GDEBA-DPHMIYSPGP obrante en orden 37).

ARTICULO 4º. Determinar que la autorización del inicio de las obras otorgada en el artículo primero, por parte de la Autoridad del Agua, no exime a la contratista de la obra, *Constructora Pablo Romero SA* (CUIT N° 30-71033984-4) ni al profesional actuante, ingeniero Daniel O. RIVERO (MCIPBA N° 46.623), de sus responsabilidades legales ante daños ocasionados por defecto de proyecto o cálculo, de los cuales serán responsables.

ARTÍCULO 5º. Dejar debidamente aclarado que tal cual lo expresara el Jefe Técnico de la Unidad de Negocios Mar del Plata de la prestataria *Camuzzi Gas Pampeana SA* a la DPH mediante la nota n° 19822 del 15 de agosto de 2019 cursada (ver copia de la nota adjunta en página 23 del orden 2), la citada concesionaria queda formalmente a cargo del uso y mantenimiento de las instalaciones de la infraestructura de la red de distribución de gas objeto de la presente autorización.

ARTÍCULO 6º. Dejar expresa constancia de que, en caso de realizar la Provincia obras en el curso del arroyo en cuestión que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta de la prestataria *Camuzzi Gas Pampeana SA*, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los Organismos Provinciales competentes.

ARTÍCULO 6º. Establecer que la Provincia no se responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos de construcción y/o mantenimiento pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la firma, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 7º. Establecer que la firma contratista de la obra, *Constructora Pablo Romero SA* (CUIT N° 30-71033984-4), deberá informar a la Autoridad del Agua la fecha de inicio y finalización de las obras a ejecutar, a efectos de que la efectuar la inspección correspondiente.

ARTÍCULO 8º. Establecer que la presente autorización no exime a la requirente de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse. Cuando razones técnicas lo justifiquen, deberá adecuar las obras a los parámetros definidos por la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.

ARTÍCULO 9º. Hacer saber a la interesada que la autorización por parte de la ADA no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de la autorización otorgada o por su actividad. La ADA se reserva el derecho de revocar la autorización, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 10º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por la requirente en el marco del presente procedimiento, es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponderle.

ARTÍCULO 11º. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su conocimiento, notificación a la interesada bajo debida constancia y demás efectos. Cumplido, girar a la Dirección Provincial de Hidráulica para la intervención que le compete.